

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Copia simple del escrito (sin firma autógrafa) y anexos de Julieta García Zepeda, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo.	19722
2. Constancia de Fernando Rangel Soto, Secretario Auxiliar de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que hace constar que la versión digital del periódico oficial, de los diarios de debates y de la gaceta parlamentaria del estado de Michoacán de Ocampo, coinciden con los presentados como anexos de manera impresa en la oficina de certificación judicial y correspondencia.	---
3. Oficios CJDG/DACL/4232/2022 y CJDG/DACL/4233/2022 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo.	20173 y 20174

Las documentales identificadas con el número uno se recibieron el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del buzón judicial, mientras que las marcadas con el número tres se depositaron el uno de diciembre del año en curso¹ y se recibieron el dos siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia. Conste.

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que obre como corresponda, el escrito de Julieta García Zepeda, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Michoacán de Ocampo. **No ha lugar a proveer sobre su contenido** porque el escrito de cuenta fue presentado en copia simple y porque carece de firma autógrafa, la cual es un requisito esencial que expresa la voluntad.

No obstante, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los anexos que acompañan al escrito de cuenta, toda vez que, de la revisión, éstos corresponden a los antecedentes legislativos de la norma general impugnada. En estas condiciones, se tiene al Poder Legislativo del estado dando cumplimiento al

¹ De acuerdo con el número de guía EE972432172MX y la siguiente información:

Fecha	Hora	Origen	Evento
01/12/2022	14:31:00	Centro de Atención al Público Chapultepec Morelia, Mich.	En tránsito hacia destino

requerimiento formulado mediante proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós y se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho acuerdo.

Por otro lado, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos al Poder Legislativo del estado de Michoacán de Ocampo, por lo que las subsecuentes notificaciones que deriven de la presente acción de inconstitucionalidad, se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere al Poder Legislativo del estado, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita **el original del informe respectivo**; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con base en las constancias y elementos que obran en autos.

En otros términos, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, Director de Asuntos Constitucionales y Legales, de la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador, a quien se tiene por presentado con la personalidad que indica⁴ en representación del Poder Ejecutivo y del Secretario de Gobierno, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, rindiendo los informes solicitados a las referidas autoridades.

Asimismo, se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, esto con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ De acuerdo con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 34, fracción VI del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo**, que establece:

Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: (...)

VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte; (...)

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022

105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, se tiene al Poder Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general impugnada. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Por otra parte, atento a su solicitud, se autoriza a sus delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. Esto a fin de garantizar la adecuada participación de la parte solicitante y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I⁹, y 16, párrafo segundo¹⁰, de la Constitución federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

Se apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizado se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Establecido lo antedicho, con copia simple de los informes del Poder Ejecutivo local y del Secretario de Gobierno del estado, córrase traslado a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Michoacán de Ocampo, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la

de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

¹⁰ **Artículo 16.** (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).

finalidad de que si este último considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, con apoyo en el artículo 10, fracción IV¹¹, de la ley reglamentaria, y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹².

En el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal¹³, deberán tener en cuenta lo previsto en el artículo 8¹⁴ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

En otro orden de ideas, en términos del artículo 67, párrafo primero¹⁵, de la ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este asunto, en términos del diverso 282¹⁷ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

Finalmente, con apoyo en el artículo noveno¹⁸ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

¹¹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...) **IV.** El Fiscal General de la República.

¹² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

¹³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁴ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveño y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

¹⁵ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁷ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 129/2022

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes del Poder Ejecutivo y Secretario de Gobierno del estado, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, para que con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero¹⁹, y 5²⁰ de la ley reglamentaria, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 9498/2022**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 129/2022**, promovida por la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Michoacán de Ocampo**. Conste.

PPG/DVH

¹⁹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

